

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDI VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para relevar al **Curador Ad – Litem**. Sírvase proveer. Jamundí V., Septiembre 02 del año 2020.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

INTERLOCUTORIO No.800. Rad. 2017 – 0065300.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Septiembre Dos (02) del año Dos mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente se han efectuado las Publicaciones correspondientes y que la parte demandada no se ha puesto a derecho, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

RELEVAR a la Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ, y en su defecto se **DESIGNA** como **CURADOR AD - LITEM** del demandado **EILLIAM NORBEY SOLARTE OCAMPO**, a la Abogada: **GRACIELA PEREA GALLÓN**, Abogada Titulada y persona que ejerce regularmente su Profesión en éste Municipio y con quién se surtirá la Notificación y en caso de aceptación se procederá a posesionarla del Cargo para el cual fue designado. Lo anterior dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **BANCO W.S.A.**, mediante Apoderado Judicial. **CITese por el medio más eficaz o al Teléfono Móvil 3168742477.**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'As/37'.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER.

l.a.v.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el trámite de restablecimiento de derechos del Adolescente JOHN SEBASTIAN SANCHEZ BRAVO, remitido por el Juzgado 31 de Familia de Bogotá, que conociera del proceso por pedida de competencia del ICBF. Decisión de la Corte Suprema de Justicia . Sírvase Proveer.

02 septiembre 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.
RAD: 2020-00174-00
Jamundí, 02 de septiembre de 2020

En atencion al informe secretarial, el despacho procede a revisar el proceso de restablecimientos de derechos del menor JOHN SEBASTIAN SANCHEZ BRAVO, advirtiendo que debe avocarse para su tramite en virtud a que el menor se encuentra en la actualidad domiciliado en este Municipio, ordenando las diligencias necesarias a fin de poder definir la situacion juridica del NNA.

En merito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos del menor JOHN SEBASTIAN SANCHEZ BRAVO.

SEGUNDO: Por el medio mas expedito y eficaz, notifíquese a los progenitores del menor, SANDRA JHOANA BRAVO y JOHN FREDDY SANCHEZ MORALES, e informesele que las diligencias en favor del NNA, se adelantan en este despacho.

TERCERO: DECRETAR una VALORACION INTEGRAL al menor JOHN SEBASTIAN SANCHEZ BRAVO, a traves del equipo interdisciplinario del ICBF centro Zonal Jamundi; para lo cual se les oficiará.

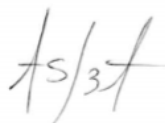
CUARTO: DECRETAR una VISITA DOMICILIARIA al lugar donde reside el NNA con sus progenitores, esto es en la Carrera 50B No. 14-20 Barrio Terranova de Jamundi, a fin de determinar las condiciones sociales, estructurales, familiares, y economicas. Visita que deberá realizarse por parte del personal designado por el ICBF centro zonal Jamundi, para lo cual se les oficiará.

QUINTO: DECRETAR ENTREVISTA a los progenitores del NNA, SANDRA JHOANA BRAVO y JOHN FREDDY SANCHEZ MORALES, a traves de los profesionales designados por el ICBF centro zonal Jamundi, para lo cual se les oficiará.

SEXTO: CONCEDER al ICBF centro zonal jamundi, el **TERMINO DE 10 DIAS**, para elaborar y remitir a este despacho los informes de las diligencias decretadas anteriormente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Urbanización Campestre Riberas de las Mercedes. Demandado: María Carmenza Jaramillo Duque. Rad. 2010-00370. A despacho de la señora juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, coadyuvado por la representante legal de la parte demandante, y la demandada. Se deja atenta nota que revisado el expediente, no se advirtió embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Jamundí Agosto 28 de 2020

SANDRA P. URIBE MORALES
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 790
RADICACION: 2010-00370-00**

Jamundí, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte actora, y coadyuvada por la representante legal de la urbanización demandante y la demandada, se ajusta a derecho, y teniendo en cuenta que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes, el despacho de conformidad con el art. 461 del C.G.P., procederá a decretar su terminación, y el correspondiente levantamiento de las medidas decretadas y practicadas dentro del plenario.

Sin más consideraciones el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **MARIA CARMENZA JARAMILLO DUQUE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar y hacerle entrega de los oficios.

TERCERO: COMUNÍQUESELE a la señora **MARISELA CARABALI**, que su función como secuestre del bien inmueble de propiedad de la demandada ha terminado.

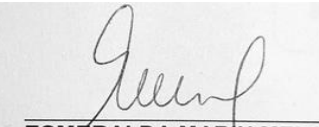
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: NO hay condena en Costas.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



ESMERALDA MARIN MELO
JUEZ SEGUNDA PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario. Demandante: Jorge Hernando Gutierrez Herrera. Demandadas: Yessica Liliana Murcia Ambuila y otros. Rad. 2010-00196. A despacho de la señora juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Se deja constancia, que se revisó el expediente atentamente y no se encontró solicitud de remanentes alguna. Sírvase proveer.

Agosto 27 de 2019

SANDRA P. URIBE MORALES
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 781
RADICACION: 2010-00196-00

Jamundí, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, y atendiendo a que la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, con facultad para recibir se ajusta a derecho, esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **JORGE HERNANDO GUTIERREZ HERRERA**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **YESSICA LILIANA MURCIA AMBUILA, herederas determinadas ZASHA ROLDÁN RESTREPO, TABATA ROLDAN MURCIA, representada legalmente por YESSICA LILIANA MURCIA AMBUILA,** y herederos determinados e indeterminados del señor **ANDRES FELIPE ROLDAN MUÑOZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el Bien objeto de la garantía hipotecaria identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-699727**, si hubiere lugar.

TERCERO: CANCELAR el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 0845 de Abril 30 de 2.004 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali.

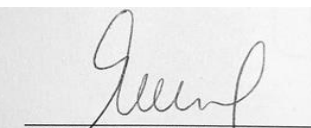
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ESMERALDA MARIN MELO
JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARÍA: Clase de proceso: Declaración de pertenencia. Demandante: Luis Eduardo López Piñeros. Demandado: Jesús Enrique Cardona Gómez y Otros. Rad. 2019-00155. A despacho de la señora Juez, el presente proceso el cual se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia inicial conforme al art. 372 del C.G.P. Sírvese proveer.

Agosto 27 de 2020

SANDRA P. URIBE MORALES

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

RAD: 2019-00155-00

INTERLOCUTORIO No. 780

Jamundí, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., se encontraba programada para el 02 de Junio de 2020, y el COSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de los ya conocidos acuerdos, dispuso la suspensión de los términos procesales, a causa del evento Covid-19, por lo que no se pudo efectuar dicha diligencia. Así las cosas, esta judicatura, señalará nueva fecha para llevarla a cabo, esta vez, de manera VIRTUAL por lo acontecido, a través del aplicativo **LIFE SIZE**, para lo cual, con antelación a la hora de la audiencia se le comunicará a los interesados el enlace para establecer la conexión, por medio de los correos electrónicos dispuestos en el escrito de demanda para efecto de notificaciones. En consecuencia, cada uno de los convocados, deberá contar con un equipo de cómputo, dotado de cámara y micrófono y por supuesto, una conexión a internet estable.


En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día **19 DE OCTUBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, en la forma dispuesta en la parte considerativa de la providencia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ESMERALDA MARÍN MELO
JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL

dapm

SECRETARÍA: Clase de proceso: Restitución Inmueble Arrendado. Demandante: GIROS Y FINANZAS CIA. DE FINANCIAMIENTO S.A. Demandado: Carlos Herney Esquivel Mondol. Rad. 2020-00271. A Despacho de la señora Juez, la presente demandada en la cual ha vencido el término para subsanar, sin que la parte interesada lo haya realizado. Sírvese proveer. -

Jamundí-Valle, 28 de Agosto de 2020.

SANDRA P. URIBE MORALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 794
Radicación No. 2020-00271-00
Jamundí, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil
Veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y como quiera que una vez examinada la presente demanda, se observa, que por Auto Interlocutorio No. 617 de fecha 15 de Julio de 2.020, fue inadmitida la misma, otorgando la judicatura a la parte actora, un término de cinco (5) días para corregir sus defectos; encontrando, que no fue subsanada dentro de éste. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá éste Juzgado a rechazarla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE

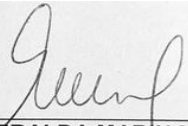
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al interesado.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



ESMERALDA MARÍN MELO
JUEZ SEGUNDA PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARÍA: Clase de proceso. Ejecutivo de Alimentos. Demandante: María Claire Montenegro Mora, en representación de su hijo JUAN ANGEL SALVADOR CASTRO. Demandado: Alberto Castro Guzmán. Rad. 2013-00236. A despacho de la señora Juez, el proceso con solicitud de la demandante Sírvese proveer.

Agosto 28 de 2020.

SANDRA P. URIBE MORALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 782
RAD: 2013-00236-00

Jamundí, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la solicitud elevada por la demandante, en el sentido de que se comisione a un Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín Antioquia, para que se le realice el pago de los depósitos judiciales, que mensualmente reclama, por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor hijo, toda vez que en la actualidad residen en dicha ciudad.

En atención, a que la solicitud elevada, se ajusta a derecho, este Despacho procederá a comisionar al Juzgado de Promiscuo Municipal de Jardín Antioquia (Reparto), a fin de que se autorice la consignación de la cuota alimentaria mensual en su cuenta de depósitos judiciales, proveniente del FOPEP, respecto del descuento directo que se le realiza a la pensión del señor ALBERTO CASTRO GUZMAN, y le sea entregada mensualmente, la autorización para que se efectúe el cobro ante el Banco Agrario. Una vez se admita dicha comisión, deberá informarse a éste Juzgado por medio de nuestro correo institucional j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, su número de cuenta judicial, y el código de la sucursal del Banco Agrario en la cual se encuentre radicada la cuenta, para proceder a oficiar al FOPEP, informando acerca de la comisión.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín Antioquia (Reparto), a fin de que se autorice la consignación de la cuota alimentaria mensual en su cuenta de depósitos judiciales, proveniente del FOPEP, respecto del descuento directo que se le realiza a la pensión del señor ALBERTO CASTRO GUZMAN, y le sea entregada mensualmente a la señora MARIA CLAIRE MONTENEGRO MORA, madre y representante legal del menor, JUAN ANGEL SALVADOR CASTRO, la autorización para que efectúe el cobro ante el Banco Agrario. Una vez se admita dicha comisión, deberá informarse a éste Juzgado a través de nuestro correo institucional j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, su número de cuenta judicial, y el código de la sucursal del Banco Agrario en la cual se encuentre radicada la cuenta a fin de informar al FOPEP.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ESMERALDA MARÍN MELO
JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL

dapm